

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 9 DE OCTUBRE DE 2017.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00065-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: ESE HOSPITAL CARTAGENA DE INDIAS

DEMANDADO: MINISTERIO DEL TRABAJO

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA PARTE ACCIONADA
MINISTERIO DEL TRABAJO

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 163-176

Las anteriores excepciones presentada por la parte accionada -MINISTERIO DEL TRABAJO- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, nueve (9) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.

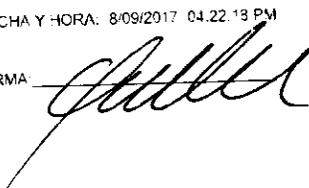


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Cartagena de Indias, Septiembre de 2017.
Doctor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Honorable Magistrado
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
Ciudad.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION ODA
REMITENTE: OMERIS ORTIZ
DESTINATARIO: SECRETARIA
CONSECUTIVO: 20170949371
No. FOLIOS: 14 --- No. CUADERNOS 3
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 8/09/2017 04:22:18 PM
FIRMA: 



PROCESO: PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA: 13-001-23-33-000-2015-00065-00
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS
DEMANDADOS: NACION- MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR
TERCERO INTERVINIENTE: SENA

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar, según consta en el poder otorgado por la Director Regional, Dr. Jaime Torrado Casadiegos , acordes con las resoluciones de nombramiento, acta de posesión adjuntos, de manera atenta y respetuosa procedo a dar contestación a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, exponiendo para su consideración los siguientes argumentos, con el fin de que sean tenidos en cuenta al momento de proferir sentencia dentro del asunto:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, El Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, se abstiene de pronunciar de las pretensiones debido a que no se encuentra legitimada para referirse sobre estas pretensión, teniendo en cuenta que las petición, NO son dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mi representa.

Me pronuncio de las pretensiones de la demanda en la forma como fueron numerada en este acápite por la apoderada del demandante.

A la 1: No puede oponerse el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, debido a que no se encuentra legitimada por pasiva para pronunciarse sobre esta pretensión, teniendo en cuenta que la petición, NO es dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mi representa.

A la 2: Me opongo a esta pretensión en razón que El SENA es, beneficiario de las suma de dinero que por expreso mandato administrativo del Ministerio de Trabajo se le estipuló en los actos atacados.

164

A la 3: No puede oponerse el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, debido a que no se encuentra legitimada por pasiva para pronunciarse sobre esta pretensión, teniendo en cuenta que la petición, NO es dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mi representa.

A la 4: No puede oponerse el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, debido a que no se encuentra legitimada por pasiva para pronunciarse sobre esta pretensión, teniendo en cuenta que la petición, NO es dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mi representa.

A la 2: No puede oponerse el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, debido a que no se encuentra legitimada por pasiva para pronunciarse sobre esta pretensión, teniendo en cuenta que la petición, NO es dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mi representa

A la 3: No puede oponerse el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, debido a que no se encuentra legitimada por pasiva para pronunciarse sobre esta pretensión, teniendo en cuenta que la petición, NO es dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mi representa.

A la 4: No puede oponerse el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, debido a que no se encuentra legitimada por pasiva para pronunciarse sobre esta pretensión, teniendo en cuenta que la petición, NO es dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mi representa

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Cierto, como lo indica el decreto 0421 de 29 de junio de 2001

AL HECHO 2: No me consta, teniendo en cuenta, lo expuesto en el presente hecho, corresponde al demandante acreditar el hecho planteado, conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3: No me consta, teniendo en cuenta, lo expuesto en el hecho anterior, corresponde al demandante acreditar el hecho planteado, conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código de general del proceso, debido a que el SENA, no hizo parte del procedimiento aludido en este hecho. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 4: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce en su totalidad los expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

165

AL HECHO 5: No es un hecho, es una apreciación del apoderado de la parte demandante.

AL HECHO 6. No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 7: No me consta, teniendo en cuenta, que la Entidad que represento, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado del demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada

AL HECHO 8: No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 9: No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 10: No me consta, teniendo en cuenta, que la Entidad que represento, no formulo pliegos de cargos , Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 11: No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 12: No me consta, teniendo en cuenta, que la Entidad que represento, no expidió el acto administrativo que confirmo la sanción a la demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 13: No me consta, teniendo en cuenta, que la Entidad que represento, no expidió el acto administrativo que confirmo la sanción a la demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada

AL HECHO 14: No me consta y aclaro el SENA, entidad que represento no expidió el acto administrativo sancionatorio, que indica el apoderado del demandante en este hecho.

AL HECHO 15: No es un hecho , el apoderado indica un artículo de la Constitución Política.

AL HECHO 16: No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 17: No me consta y aclaro el SENA, entidad que represento, no fue convocada para esa audiencia de conciliación.

AL HECHO 18:No me consta, teniendo en cuenta, que la Entidad que represento, no expidió el acto administrativo que sanciona a la demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 19:No me consta, teniendo en cuenta, que la Entidad que represento, no expidió el acto administrativo que sanciona a la demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 20: No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada

AL HECHO 21: No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada

AL HECHO 22:No me consta, teniendo en cuenta, que la Entidad que represento, no expidió el acto administrativo que sanciona a la demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 23:No me consta, teniendo en cuenta, que la Entidad que represento, no expidió el acto administrativo que sanciona a la demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 24: No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 25: No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada

AL HECHO 26:No me consta, teniendo en cuenta, que la Entidad que represento, no expidió el acto administrativo que sanciona a la demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

166

AL HECHO 27: No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada

AL HECHO 28: No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 29: No me consta, corresponde al demandante acreditar el hecho planteado, conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código de general del proceso, debido a que el SENA, no hizo parte del procedimiento aludido en este hecho. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada

AL HECHO 30: No me consta, corresponde al demandante acreditar el hecho planteado, conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código de general del proceso, debido a que el SENA, no hizo parte del procedimiento aludido en este hecho. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada

AL HECHO 31: No me consta, corresponde al demandante acreditar el hecho planteado, conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código de general del proceso, debido a que el SENA, no hizo parte del procedimiento aludido en este hecho. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada

EXCEPCIONES

Respetuosamente propongo las siguientes excepciones en aras del derecho fundamental del debido proceso y el de defensa.

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS:

El acto administrativo expedido por el Ministerio del trabajo, donde se sanciona a la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias, tiene carácter Ejecutorio, produce efectos jurídicos ya que se reunieron los requisitos de publicación o notificación lo cual faculta a la administración a hacerlo cumplir.

Hasta que los actos no sean anulado o revocado, estos mantiene la presunción de legalidad, por ende existe aún la obligatoriedad de la empresa Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias, de cumplir con lo determinado en las Resolución Nos. 468 de 2013 en cual se sanciona, 580 de 2013 y 055 de 2014, atacados en la presente acción.

Por otro lado El SENA es, beneficiario de las suma de dinero que por expreso mandato administrativo del Ministerio de Trabajo se le estipuló en los actos administrativos Nos..

468 de 2013 en cual se sanciona, 580 de 2013 y 055 de 2014, atacados en la presente acción

COMPENSACION

Obliga en derecho su proposición por derecho procesal y en todo lo que favoreciere los intereses de la parte que represento.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Ahora, descendiendo al caso concreto, en las pretensiones de la demanda, la actora reclama la nulidad de los actos administrativos proferidos por el Ministerio de Trabajo y la restitución de unas sumas de dinero.

Sea lo primero advertir que uno de los atributos del acto administrativo, entendida como emisión de la voluntad de un organismo o entidad pública, con el propósito de que produzca efectos jurídicos, es la denominada "presunción de legalidad", conocida esta como una prerrogativa de que gozan los actos administrativos al desarrollarse y al proyectarse respetando la actividad de la Administración y las normas que la enmarca, de suerte que la legalidad es sinónimo de perfección, de regularidad; se inspira en motivos de conveniencia pública, en razones de orden formal y material en pro de la ejecutoriedad y de la estabilidad de esa manifestación de voluntad.

Así las cosas, la presunción de legalidad es de aquellas denominadas iuris tantum, circunstancia que establece que el acto gozará de esa legalidad, hasta tanto no sea desvirtuada por el administrado ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa y por ende, es de inmediata ejecución y obligatorio cumplimiento.

Siendo así y como quiera que el SENA se encuentra vinculado (tercero interviniente) al sub Pite como beneficiario de una suma de dinero que por expreso mandato administrativo del Ministerio de Trabajo se le estipuló, no le es dado afirmar si los actos son nulos o no, y mucho menos, efectuar la restitución de sumas de dinero que no ha recibido por parte de la demandante.

Los actos no han sido declarados nulos, nulidad que entre otras cosas, solo tendría efecto después de notificada y ejecutoriada la sentencia respectiva, tal como lo dicta el artículo 88 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor literal reza "Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar".

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Poder con el que actúo.
2. Actos Administrativos demandados, aportados por el apoderado ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS Expediente Administrativo aportados por El Ministerio del Trabajo y la protección Social.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y del presente escrito para el archivo del juzgado.

OTROS ASPECTOS DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA

Contestados en los anteriores términos los hechos de la demanda, propuestas las excepciones y establecidas las razones de nuestra defensa procedo a darle cumplimiento a los otros requisitos que para el efecto trae el Código Contencioso Administrativo:

- a. El demandado según el texto de la demanda, lo es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es por esta razón que me han conferido poder para que los represente en este proceso.
- b. El Procurador o Representante de la demandada lo es la suscrita abogada OMERIS ORTIZ ESCUDERO, por lo que solicito a su despacho, comedidamente, reconocermé personería.
- c. Las notificaciones personales que deban hacerse a la demandada o a la suscrita apoderada pueden dirigirse a la sede del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar ubicado ternera kilómetro uno vía Turbaco de la ciudad de Cartagena de Indias. El correo electrónico institucional destinado a recibir las notificaciones judiciales es el siguiente: notificacionesjudiciales@sena.edu.co, el correo electrónico de la suscrita es oortize@sena.edu.co

El demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

De esta forma dejo contestada la demanda de la referencia.

Cordialmente,


OMERIS ORTIZ ESCUDERO
C.C No.64.554.872 de Sincelejo
T.P 108137 del C.S. de la J.

Señore Magistrados
LUIS MIGUEL VILLALOBOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E.S.D.

70

PROCESO:NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 13001-23-33-000-2015-00065-00
DEMANDANTE: E.S.E. HSPITAL CARTAGENA DE INDIAS
DEMANDADO: MINTRABAJO Y SENA

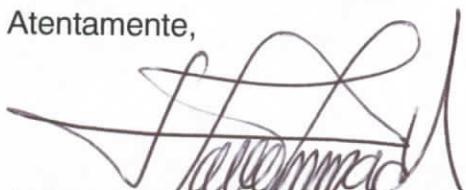
JAIME TORRADO CASADIEGOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.147.752 expedida en Abrego (Norte de Santander), en mi condición de Director del Servicio nacional de Aprendizaje- SENA, Regional Bolívar, Establecimiento Público en Nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo, en virtud de la asignación de funciones a la Dirección Jurídica establecida en la Resolución No. 0236 del diecisiete (17) de febrero del dos mil dieciséis (2016), en su artículo segundo (2), por el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108.137 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Entidad actúe en defensa de los interés institucionales, en el asunto de la referencia.

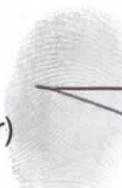
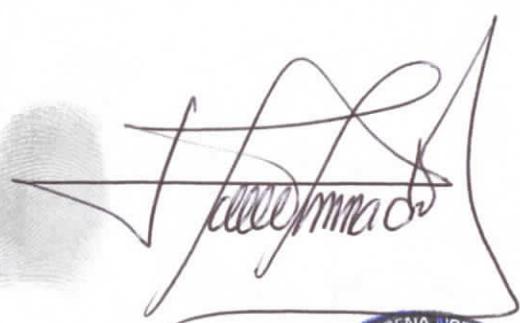
La Dra. OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, queda facultada para notificarse, contestar demanda presentar excepciones, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar conforme las decisiones que adopte la Entidad a través del Comité Nacional de Defensa Judicial y conciliaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 640 de 2011 y demás normas concordantes y en general para ejecutar todas las gestiones tendientes al cumplimiento del mandato que se le confiere, con excepción de la facultad de recibir, transigir. Desistir, renunciar y reasumir.



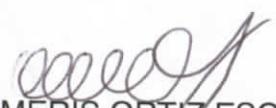
Sírvase señor Juez, reconocer personería a la Apoderada en los términos del presente poder que sustento con fotocopia de la Resolución No. 0236 del diecisiete (17) de febrero del dos mil dieciséis (2016), la Resolución de nombramiento No. 02539 de 2 de Septiembre de 2010, Acta de posesión No. 00114 de 3 de Septiembre de 2010.

Atentamente,


JAIME TORRADO CASADIEGOS
C.C. No. 88.147.752 de Abrego (N. de Sder)

Acepto:


OMERIS ORTIZ ESCUDERO
C. C. No. 64.554.872 Sincelejo
T. P. No. 108137 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
CALLE 3 DE CARTAGENA NOTARIA 3 DE B

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
CALLE 3 DE CARTAGENA NOTARIA 3 DE B

171



Diligencia de Presentacion Personal

Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

JAIME TORRADO CASADIEGOS

Identificado con C.C. **88147752**

Cartagena: 2017-09-07 08:38



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>



9

Derechos de autor reservados - Prohibida su reproducción

Inicio

Artículo ▾



172

RESOLUCIÓN 236 DE 2016

(febrero 17)

Diario Oficial No. 49.794 de 22 de febrero de 2016

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA y se deroga la Resolución número 490 del 5 de abril de 2005.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA),

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9o al 12 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 4 del artículo 4o del Decreto número 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y en su artículo 211 dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar y fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre retomar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9o, al referirse a la figura de la delegación, le concede a los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, la posibilidad de mediante acto de delegación, transferir la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma ley.

Que el Decreto número 249 de 2004, por el cual se modificó la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), atribuyó en el artículo 4o a la Dirección General la facultad de "1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal. 2. Ejercer la representación legal de la entidad (...) 4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes (...)".

Que a través de la Resolución número 490 del 5 de abril de 2005, se delegó en los Directores Regionales y en el Director Regional Distrito Capital, varias actividades derivadas de la representación judicial y extrajudicial de la entidad.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y con el fin de garantizar la continuidad de

10

los procesos institucionales, se hace necesario conferir delegación a la Dirección Jurídica y las Direcciones Regionales, para que asuma la representación judicial y extrajudicial dentro de los procesos judiciales y administrativos en que sea parte el SENA y revocar la Resolución número 490 del 5 de abril de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Delegar en la Dirección Jurídica la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos judiciales, administrativos y actuaciones que instauren en contra del SENA o que este deba promover y consecuente con ello, las siguientes facultades:

- a) Notificarse de las actuaciones judiciales en las diferentes jurisdicciones (civil, laboral, administrativo, penal, constitucional).
- b) Notificarse de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general del SENA donde sea parte o tercero interviniente;
- c) Representación judicial del SENA en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
- e) Conferir poder a los abogados de planta o contratistas para que representen los intereses del SENA en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA.
- f) Constituirse como parte civil y/o víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal.
- g) Iniciar y llevar hasta su culminación los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones para la defensa de los intereses de la entidad.

PARÁGRAFO 1o. Se reserva a la Dirección Jurídica el derecho para conocer y adelantar la representación judicial y extrajudicial del SENA en procesos que así lo disponga.

PARÁGRAFO 2o. Los poderes que se otorguen tanto en la Dirección Jurídica como en las Regionales a los abogados de planta y/o contratistas externos en ejercicio de esta función delegada no contendrán la facultad expresa de recibir.

✦ **ARTÍCULO 2o.** Delegar en los Directores Regionales y en la Dirección Regional del Distrito Capital del SENA, las siguientes funciones:

1. Notificarse de los autos admisorios de las demandas que se tramitan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en contra el SENA.
2. Notificarse contra los actos originarios de la Entidad dentro del ámbito de la jurisdicción de su departamento para el caso de las regionales quienes deberán contar en su archivo con una copia de la totalidad del expediente. Esta documentación podrá ser requerida por la Dirección Jurídica en cualquier momento.
3. Notificarse de los autos admisorios de las demandas dictadas en los procesos civiles, laborales, policivos y penal contra el SENA, dentro del ámbito de la jurisdicción del departamento para las regionales.
4. Promover los procesos civiles, laborales, policivos y de lo contencioso administrativo en que sea parte el SENA, dentro del ámbito del departamento para las regionales.

5. Constituirse como parte civil y/o en víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal que se adelanten, dentro del ámbito del departamento para las regionales por la comisión de delitos que hubieren lesionado los intereses del SENA

6. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.

7. Representar al Director General dentro del ámbito del departamento para las regionales en todos aquellos procesos civiles, laborales, policivos y de lo contencioso administrativo, en los que debe intervenir en su calidad de representante legal del SENA.

8. Conferir poder especial a los abogados de planta o contratistas que tienen por objeto la representación judicial y defensa del SENA, en los procesos civiles, laborales, penales, policivos y de lo contencioso administrativo, audiencias, diligencias y recursos a que se refiere el presente artículo.

9. Rendir los informes que solicite la Dirección Jurídica sobre el control de los procesos que realiza la correspondiente Dirección Regional y la Regional Distrito Capital.

PARÁGRAFO. Los poderes que se otorguen a los abogados de planta y/o contratistas externos en ejercicio de esta función delegada no contendrán la facultad expresa de recibir.

✦ **ARTÍCULO 3o.** Delegar en los Directores Regionales y en el Director Distrito Capital la función de conciliar en representación del SENA y/u otorgar poder para el mismo fin, en las audiencias decretadas por las autoridades judiciales o extrajudiciales del país, previa autorización del Comité Nacional de Defensa y Conciliación Judicial del SENA

✦ **ARTÍCULO 4o.** Los Directores Regionales y el Director regional Distrito Capital deberán mantener actualizado el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado (EKOGUI) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto número 1069 de 2015 y remisión del informe mensual de defensa judicial enviándolo a la Dirección Jurídica por el medio indicado para tal fin por dicha dependencia.

✦ **ARTÍCULO 5o.** Delegar en el Secretario General del SENA, la función de representar a la Entidad, ante el Ministerio del Trabajo en los asuntos relacionados, con las acciones interpuestas por las Organizaciones Sindicales del SENA, así como promover las acciones que en esta misma materia esté interesada la entidad.

PARÁGRAFO: Con el fin de cumplir con la función delegada, el Secretario General queda facultado para conferir poder especial a los abogados de planta o contratistas, asignados a esa Secretaría, para prestar el servicio de representación administrativa, judicial o extrajudicial y defensa del SENA, en los procesos, diligencias y recursos a que se refiere el artículo 5o de la presente resolución.

✦ **ARTÍCULO 6o.** Comunicar la presente resolución a la Secretaria General, Direcciones de Área, Jefes de Oficina, Directores Regionales y Subdirectores de Centro de Formación Profesional y Coordinadores de Grupo de Apoyo Administrativo.

✦ **ARTÍCULO 7o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición; Publíquese en el *Diario Oficial*; Deroga la Resolución número 490 de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias; para los efectos del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del SENA.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de febrero de 2016

El Director General,

HERNANDO ALFONSO PRADA GIL.

✦

Comprobado por: 
--

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.©

"Normograma del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA"

ISSN [2463-0586 (En línea)]

Última actualización: 31 de agosto de 2017

Las notas de vigencia, concordancias, notas del editor, forma de presentación y disposición de la compilación están protegidas por las normas sobre derecho de autor. En relación con estos valores jurídicos agregados, se encuentra prohibido por la normativa vigente su aprovechamiento en publicaciones

similares y con fines comerciales, incluidas -pero no únicamente- la copia, adaptación, transformación,

reproducción, utilización y divulgación masiva, así como todo otro uso prohibido expresamente por la normativa sobre derechos de autor, que sea contrario a la normativa sobre promoción de la competencia o que requiera autorización expresa y escrita de los autores y/o de los titulares de los derechos de autor. En caso de duda o solicitud de autorización puede comunicarse al teléfono 617-0729 en Bogotá, extensión 101. El ingreso a la página supone la aceptación sobre las normas de uso de la información aquí contenida.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadanía

NÚMERO: **88.147.752**

APELLIDO: **TORRADO CASABLANCO**

NOMBRE: **JAIME**

DE: **312**

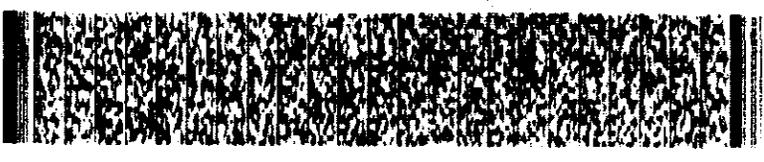


174



FECHA DE NACIMIENTO: **01-ABR-1963**
ABREGO
 (NORTE DE SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+** **M**
 ESTATURA G S RH SEXO
22-OCT-1981 ABREGO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albastriz
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALBAESTRIZ RIVERA CORTEZ



A 05000100 00150597 M 0000147702 00000001 04941 19631111 02 10000000

 DIRECCIÓN GENERAL	ACTA DE POSESIÓN	No. 000144
---	-------------------------	------------

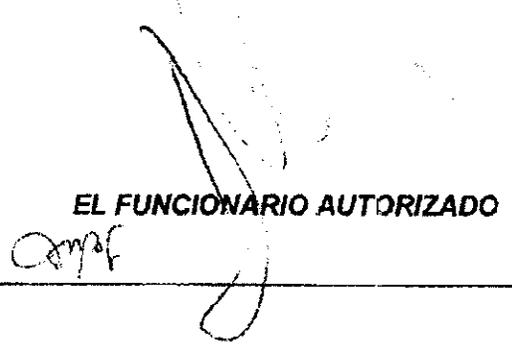
175

Ante el **DIRECTOR GENERAL DEL SENA**, doctor **DARÍO MONTOYA MEJÍA**, se presentó el doctor **JAIME TORRADO CASADIEGOS**, portador de la cédula de ciudadanía No. **88.147.752**, con el objeto de tomar posesión legal del cargo de **DIRECTOR REGIONAL GRADO 07** de la **REGIONAL BOLÍVAR**, conforme al **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**, ordenado mediante Resolución No. 02539 del 02 de septiembre de 2010, de la Dirección General.

Juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Para constancia se firma a los, **03 SEP 2010**


EL POSESIONADO


EL FUNCIONARIO AUTORIZADO

F

13



RESOLUCIÓN NÚMERO 02539 DE 2010

Por la cual se ordena una novedad de personal

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 4 numeral 3º y 26 del Decreto 249 de 2004

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Artículo 23 del Decreto 249 del 28 de enero de 2004, "Las Direcciones Regionales y la Dirección Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de temas seleccionados mediante un proceso meritocrático y tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA y de los Centros de Formación Profesional Integral, dentro del Área de su jurisdicción conformada por el respectivo Departamento o por el Distrito Capital, según el caso, así como las delegaciones que al efecto realice la Dirección General del SENA. (...)".

Que mediante la Resolución No. 0094 del 23 de enero de 2009, el Director General de la Entidad declaró abierto el proceso meritocrático para integrar la terna de elegibles para ocupar entre otros, el cargo de Director Regional Grado 07 de la Regional Bolívar, e, cual fue llevado a cabo por el SENA.

Que mediante la Resolución No. 02319 del 5 de agosto de 2010, se reinició el proceso meritocrático abierto mediante Resolución No. 0094 de 2009

Que en cumplimiento del numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Nacional "Son atribuciones del Gobernador: // 1.3. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley.", se envió mediante oficio No. 2-2010-013476 del 09 de agosto de 2010, las hojas de vida de la terna seleccionada de conformidad con el proceso meritocrático realizado por el SENA.

Que mediante oficio No. 1-2010-016025 del 18 de agosto de 2010, el Gobernador (E) del Departamento de Bolívar seleccionó al doctor Jaime Torrado Casadiegos para ocupar el cargo de Director Regional Grado 07 de la Regional Bolívar.

Que en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 03 del 4 de agosto de 2006, mediante oficio No. 2-2010-014528 del 23 de agosto de 2010, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de la hoja de vida del doctor Jaime Torrado Casadiegos, por el término de tres días, la cual se realizó a partir del 27 de agosto de 2010. En la página Web del SENA la hoja de vida se publicó a partir del 23 de agosto de 2010 y por el mismo término

En mérito de la expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la siguiente novedad en la planta de personal adoptada para la Entidad por el Decreto No. 250 de 2004:

1. Nombres y Apellidos JAIME TORRADO CASADIEGOS		2. Identificación C.C. No. 88.147.752	
3. Regional BOLIVAR		4. Dependencia DESPACHO DIRECCIÓN	
5. Cargo DIRECTOR REGIONAL GRADO 07		6. Especialidad	7. Sueldo \$ 4.999.656,00
CLASE DE NOVEDAD			
8. Nombramiento Ordinario	9. Nombramiento Provisional	10. Nombramiento Supernumerario	11. Nombramiento Periodo de Prueba
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12. Ascenso	13. Incorporación	14. Encargo	15. Traslado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16. Bonificación por Traslado \$		17. Aceptación de renuncia	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
18. Licencia Ordinaria		20. Declaración de insubsistencia del Nombramiento	
Fecha de Iniciación		Fecha de Terminación	
Día Mes Año		Día Mes Año	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
21. Vacaciones			
Para disfrutar		Por el período comprendido	
Del Al		Entre el y el	
Día Mes Año		Día Mes Año	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
NUEVA SITUACIÓN			
22. Cargo		23. Especialidad	
24. Sueldo		25. Dependencia	
26. Regional		27. Dependencia	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

2 SEP 2010

DARÍO MONTOYA MEJÍA
Director General

Aprueba, Mirna Clemencia Angulo
Coordinadora Grupo de Relaciones Laborales

Elabora: Miguel Alvarado, Asado

176

14